



Universidad Nacional del Altiplano

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD PÚBLICA DE EL ALTO (UPEA) - BOLIVIA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO (UNAP) - PERÚ

Convenio entre la Universidad Pública de El Alto (UPEA) – Bolivia y la Universidad Nacional del Altiplano de Puno (UNA) – Perú, el cual se suscribe de acuerdo a los términos y condiciones descritos a continuación:

ARTÍCULO I.- LAS PARTES

Las Instituciones intervinientes en la suscripción del presente Convenio son:

- 1.1 **LA UNIVERSIDAD PÚBLICA DE EL ALTO (UPEA) – BOLIVIA**, representada legalmente por el Dr. CARLOS CONDORI TITIRICO C.I. No. 4807896 LP., en su calidad de RECTOR designado mediante Resolución N° 152/2021 de 14 de Julio de 2021 emitido por el Honorable Consejo Universitario de la Universidad Pública de El Alto, con domicilio en la Av. Sucre, S/N., Zona Villa Esperanza de la Ciudad de El Alto que en adelante se denominara la “UPEA”.
- 1.2 **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO**, en adelante (**LA UNA-PUNO**), con RUC N°20145496170, con domicilio legal en la Av. El Sol N° 329, Edificio Administrativo en Educación Continua, distrito, provincia y departamento de Puno, debidamente representada por su Rector, **Dr. PAULINO MACHACA ARI**, identificado con DNI N° 01558171 designado mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 009-2021-AU-UNA de fecha 23 de agosto del 2021, con los términos y condiciones siguientes:

ARTÍCULO II.- ANTECEDENTES

- 2.1 **La Universidad Pública de El Alto (UPEA) – Bolivia**, creada por Ley No. 2115 del 5 de septiembre de 2000 y declarada Autónoma mediante Ley No.2556 del 12 de noviembre de 2003, es reconocida por la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia como una Institución Autónoma, plena y de servicio social en la formación de recursos humanos profesionales a través de sus distintas Carreras Universitarias, no solo de la población de la Ciudad de El Alto, sino también de todas las provincias especialmente del departamento de La Paz, que permitan cumplir con el Desarrollo y la Superación Técnico-Científica de la sociedad boliviana; y que actualmente se encuentra plenamente reconocida como universidad que forma parte del Sistema de Universidades de Bolivia, en igualdad de Jerarquía y de condiciones institucionales; fortaleciendo la Investigación, la Cultura y que debe estar consustanciada al mismo tiempo, con el rol social que debe cumplir la universidad del futuro en nuestro país.

El Art. 92 de la Constitución Política del Estado, establece que. "...Las Universidades Públicas son Autónomas e Iguales en Jerarquía. La Autonomía consiste en la libre Administración de sus recursos; el nombramiento de sus Autoridades, su personal docente y administrativo; la elaboración y aprobación de sus estatutos, planes de



Universidad Nacional del Altiplano

estudio, presupuestos anuales, y la aceptación de legados y donaciones, así como la celebración de contratos, para realizar sus fines, sostener y perfeccionar sus institutos y facultades..."

Por lo cual, en cumplimiento al Estatuto Orgánico de la Universidad Pública de El Alto, aprobada en su II Congreso Ordinario, El Reglamento de Convenios Interinstitucionales y el Plan General de Extensión Universitaria, donde se establece la planificación, coordinación e interacción de la Universidad Pública de El Alto con las distintas Instituciones o Personas Jurídicas de la sociedad boliviana a través de la suscripción de convenios u otros documentos de extensión e interacción social; y así alcanzar la misión de cumplir los fines y objetivos de esta casa superior de estudios para los cuales fue creada, como una institución al servicio de nuestra sociedad, tiene a bien suscribir el presente convenio Interinstitucional con la Universidad Nacional del Altiplano (UNA) de Puno -Perú.

2.2 La Universidad Nacional del Altiplano de Puno, (LA UNA – PUNO), fue creada mediante Ley N° 406, del 29 de agosto de 1856, como una institución de educación superior, integrada por docentes, estudiantes y graduados. Tiene como misión desarrollar conocimiento científico, tecnológico y humanístico para formar profesionales y post graduados calificados, de excelencia académica, capacidad competitiva y de gestión para proponer, elaborar y ejecutar alternativas integrales en el desarrollo regional y nacional; de igual manera, la Universidad Nacional del Altiplano de Puno es persona jurídica de derecho público interno, tiene sede en la Ciudad de Puno y la personería y representación legal es ejercida por su Rector.

Nuestra base legal: Ley N° 30220, Ley Universitaria; Resolución de Asamblea Universitaria N°020-2021-AU-UNA, que aprueba el ESTATUTO de la Universidad Nacional del Altiplano 2021.

ARTÍCULO III.- OBJETO

El presente Convenio Marco Interinstitucional tiene por objeto desarrollar y establecer mecanismos de mutua coordinación, interacción, cooperación entre la Universidad Pública de El Alto (**UPEA**) – Bolivia y la Universidad Nacional del Altiplano de Puno (**LA UNA-PUNO**) –Perú, en el ámbito de sus respectivas competencias, realicen en conjuntamente actividades académicas, científicas y culturales.

ARTÍCULO IV.- DESARROLLO

El desarrollo de esta cooperación se establecerá a través de una programación anual y específica que se elaborará de común acuerdo entre ambas partes. Esta programación anual será sometida a la aprobación de las autoridades competentes de acuerdo con los procedimientos establecidos para cada una de las partes y será objeto de los convenios específicos oportunos que estén enmarcados en la naturaleza del presente Convenio.



Universidad Nacional del Altiplano

ARTÍCULO V.- COLABORACIÓN

El marco de cooperación se extenderá a las siguientes actividades:

- Intercambio de profesores, de investigadores y de estudiantes durante determinados periodos.
- Intercambio de materiales de investigación, de documentos científicos y pedagógicos y de publicaciones.
- Participación de visitas de perfeccionamiento para estudiantes, profesores y/o investigadores.
- Participación en conferencias, seminarios, coloquios, exposiciones y otras actividades organizadas por cualquiera de las partes.
- Constitución de equipos conjuntos de investigación que configuren módulos especializados en temas de salud y puedan permitir la formación de nuevos investigadores (doctorandos).
- Organización de programas pos graduales; Especialidades, Maestrías y Doctorados en forma conjunta.

ARTÍCULO VI.- COORDINACIÓN

Cada institución designará un (o más) coordinadores:

Por parte de la UNA PUNO: El Vicerrector Académico, Vicerrector de Investigación y el Jefe de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales.

Por parte de la UPEA: Director de Relaciones Nacionales e Internacionales

ARTÍCULO VII.- CONFORMIDAD

La firma del presente Convenio no implica ningún compromiso económico para ninguna de las Partes. No obstante, la Universidad Nacional del Altiplano de Puno (**LA UNA PUNO**) – Perú y la Universidad Pública de El Alto (**UPEA**) – Bolivia podrán buscar financiamiento conjunto para programas aprobados.

Asimismo, las partes podrán solicitar subvenciones a otros organismos nacionales, regionales e internacionales que den cobertura a las actividades programadas.

ARTÍCULO VIII.- USO DEL LOGOTIPO UNIVERSITARIO

Se podrá usar los logotipos universitarios con autorización expresa y por escrito de los órganos de gobierno de cada institución.

ARTÍCULO IX.- MODIFICACIONES DEL CONVENIO

Si durante la vigencia del presente Convenio, las Partes consideran necesario modificar o elaborar alguna complementación a las actividades aprobadas, dicha modificación o enmienda se realizará a través de una adenda en cualquier momento y por mutuo acuerdo, debiendo la parte interesada hacer conocer por escrito a la otra, la modificación o complementación propuesta, para su aceptación y posterior suscripción.



Universidad Nacional del Altiplano

ARTÍCULO X.- DURACIÓN

Este acuerdo tendrá una duración de cinco (05) años a partir de la fecha de su firma. Antes de su finalización las Partes podrán prorrogarlo por escrito y de forma expresa, por periodos iguales de 5 años. Cualquiera de las Partes firmantes podrá denunciarlo unilateralmente sin expresión de causa, mediante aviso escrito a la otra parte, efectuado con una anticipación de 6 meses.

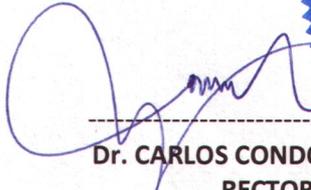


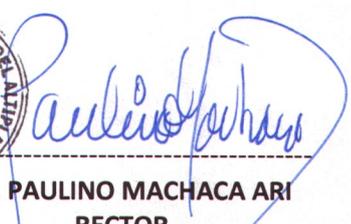
ARTÍCULO XI.- CONFORMIDAD

Las Partes intervinientes en el presente Convenio, se comprometen al estricto cumplimiento de las obligaciones emergentes del presente Convenio Interinstitucional.

El presente Convenio Marco es suscrito en dos ejemplares para un mismo efecto, en la ciudad de La Paz Bolivia, a los siete días del mes de julio del dos mil veintidós.




Dr. CARLOS CONDORI TITIRICO
RECTOR
UNIVERSIDAD PÚBLICA DE EL ALTO
(UPEA) – BOLIVIA


Dr. PAULINO MACHACA ARI
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO
DE PUNO - PERU



Universidad Nacional del Altiplano - Puno
Resolución Rectoral N°: 0578-2022-R-UNA



Puno, 29 de marzo del 2022

VISTOS:

La propuesta del CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD PÚBLICA DE EL ALTO (UPEA) – BOLIVIA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO (PERÚ); y, demás considerandos;

CONSIDERANDO:

Que, acorde con el MEMORANDUM N° 250-2022-SG-UNA-PUNO de fecha 24 de marzo del 2022, que transcribe el acuerdo de Consejo Universitario Extraordinario del 23 de marzo del año en curso, cursado por Secretaría General de esta Casa Superior de Estudios, se da cuenta del CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD PÚBLICA DE EL ALTO (UPEA) – BOLIVIA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO (PERÚ); el mismo que en ONCE (11) cláusulas reúne los requisitos de forma y de fondo a fin de ser suscrito; cuyo objetivo desarrollar y establecer mecanismos de mutua coordinación, interacción, cooperación entre la Universidad Pública de El Alto (UPEA) – Bolivia y la Universidad Nacional del Altiplano de Puno (LA UNA-PUNO) – Perú, en el ámbito de sus respectivas competencias, realicen en conjuntamente actividades académicas, científicas y culturales; en los términos y condiciones establecidos en el presente documento;

Que, es tarea de la Universidad Nacional del Altiplano – Puno; propiciar, organizar e implementar la concertación de convenios para el logro de los objetivos de bienestar universitario, con la finalidad de cumplir los fines e intereses institucionales, procurando una mejor formación profesional de sus estudiantes;

Que, en consecuencia, conforme lo establece el numeral 59.13 del artículo 59° de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, la aprobación de acuerdos y convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales y otros sobre investigación científica y tecnológica, así como, otros asuntos relacionados con las actividades de la Universidad, es atribución del Consejo Universitario; estando autorizado el Rector en su calidad de personero legal de esta Casa Superior de Estudios, a efectuar la suscripción del mismo, ello prescrito por el Artículo 60° del mismo cuerpo legal, por lo que, el Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria del 23 de marzo del año en curso, aprobó el CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD PÚBLICA DE EL ALTO (UPEA) – BOLIVIA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO (PERÚ); cuya vigencia será cinco (05) años, el cual se computará desde la fecha de su suscripción; siendo responsable el Vicerrector Académico, Vicerrector de Investigación y Jefe de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales de la UNA;

Estando a la documentación sustentatoria adjunta al expediente que forma parte de la presente Resolución; contando con la opinión legal favorable emitida por la Oficina de Asesoría Jurídica, contenida en el INFORME LEGAL No 228-2022-UNA-PUNO/OAJ (28-02-2022); y,

En el marco de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, el Estatuto Universitario y la Resolución de Asamblea Universitaria N° 009-2021-AU-UNA;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR, el CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD PÚBLICA DE EL ALTO (UPEA) – BOLIVIA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO (PERÚ); el mismo que tiene 11 cláusulas y forma parte de la presente Resolución, cuya vigencia es de cinco (05) años, a partir de la fecha de su suscripción del presente convenio.

Artículo Segundo.- NOMINAR, como Responsables del precitado CONVENIO, el Señor Vicerrector Académico, Vicerrector de Investigación y Jefe de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales de la Universidad Nacional del Altiplano – Puno.

Artículo Tercero.- Los Vicerrectorados Académico y de Investigación, la Dirección General de Administración, la Oficina de Asesoría Jurídica, la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, Responsable nominado; y, demás dependencias pertinentes de la Institución, quedan encargados del cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Abog. LEILA ROSMERY FLORES BUSTINZA
SECRETARIA GENERAL (e)

Distribución:

- Vicerrectorados: Académico, Investigación
- DGA, OCI, OAJ, OPP, OCNI
- Responsables nominados
- Archivo 2022

fz/.



Dr. PAULINO MACHACA ARI
RECTOR